



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 8 de noviembre de 2016

DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN
PRESIDENTE DE DIPUTACIÓN PERMANENTE
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Los que suscribimos, Diputadas y Diputados integrantes de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, presentamos la siguiente:

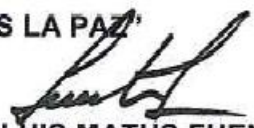
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DEL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LAS FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLE EN EL ESTADO DE OAXACA, lo anterior para que sea incorporada al orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN


DIP. MARÍA LUIS MATÚS FUENTES


DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN


DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ

DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI


DIP. MANUEL PÉREZ MORALES


DIP. JEFTÉ MÉNDEZ HERNÁNDEZ



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 8 de noviembre de 2016

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E S.**

Los que suscribimos, Diputadas y Diputados integrantes de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración del Pleno del Congreso, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DEL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LAS FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLE EN EL ESTADO DE OAXACA, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Programa Especial para el Aprovechamiento de las Energías Renovables 2014 – 2018, coordina los esfuerzos intersecretariales en materia de promoción de las energías renovables a nivel nacional. Derivado de lo anterior, el indicador de generación de energías renovables y cogeneración eficiente es alcanzar un 24.9% para el año 2018.

Lograr la sustentabilidad en la producción, generación y aprovechamiento de la energía requiere de un esfuerzo de todos los ámbitos de gobierno, así como de múltiples instituciones públicas y privadas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Derivado de lo anterior, es importante establecer mecanismos normativos para asegurar la coordinación entre todos estos actores que permitan identificar las fortalezas y oportunidades de las instituciones que intervienen en el sector.

Ante esta situación, se debe de aprovechar que Oaxaca es una de las entidades federativas con los más ricos recursos energéticos renovables, de ahí que cuente con un gran potencial en energías renovables, principalmente la solar y eólica y aprovecharlas contribuiría a las metas nacionales fijadas en el Programa Especial para el Aprovechamiento de las Energías Renovables 2014 – 2018, además de que permitiría reducir costos económicos en general, aumentar la productividad, mejorar la accesibilidad y mitigar los impactos ambientales para avanzar firmemente hacia un desarrollo energético sostenible.

En la actualidad, el Estado de Oaxaca genera cerca del 90% de energía eólica en el país, lo cual es equivalente a 2,300 megawatts, con lo cual se podría iluminar un millón ochocientos mil, hogares durante un año.

En ese orden de ideas, es importante mencionar que el Estado aprobó en el año 2010 la Ley de Coordinación para el Fomento del Aprovechamiento Sustentable de las Fuentes de Energía Renovables para el Estado de Oaxaca como una herramienta para la coordinación e implementación de las acciones para el cumplimiento de las disposiciones federales en materia de fomento del desarrollo y aprovechamiento racional de las fuentes de energía renovable en el Estado de Oaxaca.

De igual forma, dicha legislación buscaba armonizar la relación entre los distintos participantes de los proyectos en este sector, además de ser instrumento de promoción de desarrollo sustentable, la competitividad económica, la mejora de la calidad de vida, la protección y preservación del medio ambiente y para el logro de la eficiencia y diversificación energética en la entidad.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Derivado de lo anterior, dicha legislación considera el establecimiento de la Comisión para la Coordinación de las Actividades Relacionadas con el Aprovechamiento Sustentable de las Energías Renovables en el Estado, como el Organismo de la Administración Pública Estatal encargado de la aplicación de dicha normatividad. Sin embargo, dicho Organismo al no contar con un carácter permanente y estructura orgánica propia no ha podido desarrollar a cabalidad para las facultades para lo que planeado.

Ante ello, existe la necesidad de establecer medidas concretas que atiendan este problema propiciando la diversificación de producción y aprovechamiento de energías en Oaxaca, estableciendo la generación, aprovechamiento, conservación, regularización y estabilidad energética a largo plazo. Pero sobre todo ponderando la calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad de los recursos energéticos.

Para lograr esa diversificación, es necesario establecer una nueva estrategia energética para Oaxaca, junto con normas para fomentar y ampliar la generación de energía renovable sostenible, conforme a metas compulsorias a corto, mediano y largo plazo, mediante diversos proyectos de Energía Renovable.

Ante dicha coyuntura y la necesidad de que el Ejecutivo Estatal requiere contar con un organismo descentralizado que reúna facultades de dirección y ejecución, que le permitan actuar en el ámbito de su competencia en forma rápida, eficaz y eficiente, a fin de promover, gestionar y dar seguimiento a las acciones y proyectos relacionados al sector energético, estudios de factibilidad en materia energética, uso racional y eficiente de la energía, así como desarrollar mecanismos de coordinación con los tres órdenes de gobierno, los sectores privado, social y académico en apego a la normatividad aplicable en el ámbito de su competencia, se propone la creación de la Comisión para la Coordinación de las Actividades Relacionadas con el Aprovechamiento Sustentable de las Energías Renovables del Estado de Oaxaca, como órgano descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, sectorizado a la Secretaría de Economía, con patrimonio y personalidad jurídica propios, cuyo principal objetivo es proponer, asesorar y opinar en la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

formulación de políticas públicas para la promoción de la generación de energía a través de la utilización de fuentes renovables y sustentables, así como consultar, concertar y facilitar la participación corresponsable de los sujetos de esta Ley.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de ese Honorable Congreso la siguiente iniciativa de:

Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley de Coordinación para el Fomento del Aprovechamiento Sustentable de las Fuentes de Energía Renovable del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer la coordinación e implementación de las acciones para el cumplimiento de las disposiciones federales en materia de fomento al desarrollo y aprovechamiento racional de las fuentes de energías renovables en el Estado de Oaxaca, así como armonizar la relación entre los distintos participantes de los proyectos en este rubro, además de ser un instrumento de promoción del desarrollo, la competitividad económica, la mejora de la calidad de vida, la protección y preservación del medio ambiente y para el logro de la eficiencia y diversificación **sustentable** energética en la entidad.

...

Artículo 3.- Mediante la aplicación de esta Ley, las autoridades competentes en la materia podrán:

- I. Desarrollar estrategias para la promoción del uso sustentable de los recursos renovables en el Estado;
- II. Fortalecer la coordinación Gobierno-Empresas-Centros de Educación nacionales y extranjeros para el desarrollo de las capacidades locales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- III. Promover el progreso tecnológico mediante el desarrollo de Ciudades del Conocimiento e Innovación, que redunden en beneficio de la industrialización del Estado;
- IV. Implementar estrategias y políticas enfocadas al uso racional y consumo responsable de la energía;
- V. Diseñar políticas públicas promoviendo la participación de las comunidades en los beneficios de los proyectos de aprovechamiento de las fuentes renovables de energía, apoyando la responsabilidad social de las empresas;
- VI. Instrumentar planes y programas para el fomento del desarrollo y aprovechamiento de las fuentes de energía renovable en el Estado;
- VII. Suscribir convenios y acuerdos de coordinación con la federación y los municipios para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, establezcan bases de participación o instrumenten disposiciones en materia de esta Ley;
- VIII. **Promover la generación de energía mediante el uso de fuentes renovables y sustentables, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, y previo otorgamiento de permisos por parte de las autoridades federales competentes;**
- IX. **Fungir como órganos de asesoría, consulta, promoción, gestión y enlace en materia energética para los sectores público, privado y social, en los términos de la normatividad aplicable vigente y en el ámbito de su competencia; y**
- X. **Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, así como las que le confieran otras leyes y disposiciones aplicables.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 4.- Serán competentes para interpretar y aplicar la presente Ley las siguientes autoridades:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. El Secretario de Economía del Gobierno del Estado, y
- III. **La Comisión.**

Artículo 5.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer dentro de los planes, programas y proyectos del Gobierno del Estado, las acciones y recursos necesarios para el fomento del desarrollo y aprovechamiento de las energías renovables en el Estado, **tomando en consideración las propuestas que realice la Comisión;**
- II. Convenir con la Federación, los Municipios, los órganos de representación agraria, permisionarios y con los particulares que acrediten un interés legítimo, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio social derivado del uso, fomento y aprovechamiento de las energías renovables en el Estado; y
- III. Las demás que le otorgue la presente Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 6.- La Secretaría, **en coordinación con la Comisión**, tendrá las siguientes atribuciones:

I.... XIV. ...

Artículo 7.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría **y la Comisión**, podrán suscribir convenios, acuerdos de coordinación y de asesoría con los Municipios que tengan por objeto:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- I. Establecer los mecanismos de participación en el ámbito de sus competencias, **para** la instalación de proyectos sustentables de energías renovables;
- II. Promover acciones de apoyo al desarrollo industrial, relacionado con el fomento del aprovechamiento de las fuentes renovables y **sustentables** de energía;
- III. Instrumentar mecanismos que faciliten el desarrollo de proyectos en zonas con alto potencial de aprovechamiento de las fuentes de energías renovables y **sustentables** que faciliten la adecuación y compatibilidad de los usos de suelo;
- IV. Verificar que en el otorgamiento de autorizaciones de uso de suelo se aplique la normatividad vigente en el Estado y en los Municipios;
- V. Simplificar los procedimientos administrativos para la obtención de permisos y licencias para los proyectos de aprovechamiento de energías renovables y **sustentables**; y
- VI. Brindar asesoría técnica en la introducción de tecnologías limpias y la sustitución de combustibles altamente contaminantes.

TITULO SEGUNDO

LA COMISIÓN PARA LA COORDINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES EN EL ESTADO DE OAXACA

CAPÍTULO I DE SU NATURALEZA Y OBJETIVOS

Artículo 8.- La Comisión es un órgano **descentralizado** del Poder Ejecutivo del Estado, **sectorizado** a la Secretaría de Economía, **con patrimonio y personalidad jurídica**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

propios, cuyo principal objetivo es proponer, asesorar y opinar en la formulación de políticas públicas para la promoción de la generación de energía a través de la utilización de fuentes renovables y sustentables, así como consultar, concertar y facilitar la participación corresponsable de los sujetos de esta Ley.

Artículo 9.- La Comisión estará integrada de la forma siguiente:

- I. Un Director General, quien será nombrado por el Gobernador del Estado.**
- II. Un Órgano de Gobierno.**
- III. Unidades Administrativas respectivas.**

El Órgano de Gobierno, estará integrado de la manera siguiente:

- I. Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría;**
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director General de la Comisión;**
- III. Los titulares de las siguientes Secretarías: General de Gobierno, de Finanzas, de Desarrollo Rural, de Obras Públicas y de Asuntos Indígenas; Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, de la Secretaría de Medio Ambiente y de la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca.**
- IV. Un Comisario, que será el Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental;**

En forma temporal, y a invitación expresa del Presidente del Órgano de Gobierno, se sumarán los siguientes integrantes:

- V. Los representantes del Gobierno Federal, acorde con la naturaleza del tema, a saber, las Secretarías de Energía y de la Reforma Agraria, las Comisiones Reguladora de Energía, Federal de Electricidad, Centro Nacional de Control de Energía y Nacional del Agua;**
- VI. Un representante del H. Congreso del Estado;**
- VII. Un representante por cada Municipio, involucrado en el proyecto que se trate;**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

VIII. Un representante por cada Comisariado de Bienes Comunales o Ejidales con interés legítimo en el proyecto que se trate;

IX. Los propietarios o sus representantes legales con interés legítimo en el proyecto que se trate; y

X. Los permisionarios o sus representantes legales del proyecto de que se trate.

Los propietarios a que se refiere la fracción IX podrán nombrar un representante común, de igual forma los permisionarios a que se refiere la fracción X podrán nombrar a quien los represente de manera colectiva.

La Comisión podrá invitar a sus sesiones a representantes de instituciones educativas, de investigación y de organizaciones no gubernamentales que resulten afines al cumplimiento de sus objetivos, quienes tendrán derecho a voz. Los integrantes mencionados de las fracciones V a la X, solamente contarán con voz.

Cada miembro propietario podrá designar a su respectivo suplente, mediante oficio dirigido al Presidente de la Comisión. El cargo de suplente será indelegable, por lo que no se podrán acreditar representantes de éste en las sesiones de la misma. El cargo de integrante de la Comisión es honorífico.

Las facultades y atribuciones de la Comisión, del Presidente, del Secretario Técnico y demás integrantes de la Comisión, estarán determinadas en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 10.- La Comisión tendrá los siguientes objetivos:

- I. Realizar acciones o programas para fomentar el desarrollo y aprovechamiento sustentable de las energías renovables en el Estado y facilitar la conciliación, apoyo, coordinación y simplificación en los procedimientos para tal fin;
- II. Promover la investigación, desarrollo y actualización de tecnologías relacionadas con el aprovechamiento sustentable de las energías renovables en el Estado;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- III. Opinar sobre las acciones y los programas de gobierno en la materia, así como proponer líneas para la conducción eficiente de los mismos;
- IV. Fungir como instancia conciliatoria, conforme a lo previsto en el Reglamento de esta Ley;
- V. Definir, convocar e instalar grupos de trabajo necesarios para la consultoría técnica, legal, cultural, social y financiera, para atender los temas específicos objeto de la presente ley;
- VI. Proponer las políticas públicas que resulten necesarias para la instalación y desarrollo de industrias que tengan por objeto el aprovechamiento de las energías renovables en el Estado;
- VII. Proponer los criterios y mecanismos necesarios para determinar las contribuciones estatales y municipales en la materia y que deberán ser establecidas en los ordenamientos legales correspondientes;
- VIII. Promover y fomentar sistemas de generación y autoabastecimiento de energías renovables entre los sectores público, privado y social en el Estado;
- IX. Proponer los criterios y mecanismos para fijar las contraprestaciones entre permisionarios y los titulares de los derechos de las tierras **de conformidad con la normatividad aplicable**. En todo caso, las contraprestaciones no podrán ser inferiores a las erogadas en la materia por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), considerando la localización geográfica y el tipo de proyecto, así como las variantes técnicas de la zona o de la más cercana, en su defecto.
- X. **Promover la generación de energía mediante el uso de fuentes renovables y sustentables, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, y previo otorgamiento de permisos por parte de las autoridades federales competentes.**
- XI. Fungir como órgano de asesoría, consulta, promoción, gestión y enlace en materia energética para los sectores público, privado y social, en los términos de la normatividad aplicable vigente y en el ámbito de su



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

competencia; y

- XII. **Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, así como las que le confieran otras leyes y disposiciones aplicables.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del primero de diciembre de dos mil dieciséis.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado expedirá el Reglamento de esta Ley dentro de los noventa días hábiles posteriores a su entrada en vigor.

CUARTO.- Los recursos humanos, financieros y materiales adscritos a la Coordinación de Energías Renovables de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico deberán de reasignarse a la Comisión, además de los que se aprueben en el Presupuesto de Egresos del Estado, debiendo intervenir en el ámbito de sus competencias, las Secretarías de Finanzas, de Administración y de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Se faculta a la Secretaría de Finanzas y a la Secretaría de Administración, en el ámbito de sus respectivas facultades, para realizar los cambios en las estructuras de los órganos que por este Decreto se creen o extingan, así como para realizar las adecuaciones programáticas y presupuestales que deriven de la aplicación del presente decreto.

En todos los casos que por la aplicación de este Decreto se modifique la estructura orgánica de las dependencias y entidades o unidades administrativas de adscripción de los trabajadores de base, sus correspondientes derechos laborales serán respetados en términos de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado y demás leyes aplicables de la materia.



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

Dado en el Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a los ocho días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.




Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

ATENTAMENTE.


DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN


DIP. MARÍA LUIS MATUS FUENTES


DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN


DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ

DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI

DIP. MANUEL PÉREZ MORALES


DIP. JEFTÉ MÉNDEZ HERNÁNDEZ

LAS FIRMAS CORRESPONDEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DEL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LAS FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLE EN EL ESTADO DE OAXACA